

19867 *ORDEN 413/38998/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 13 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jesús Santoyo Garrido.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Antonio Jesús Santoyo Garrido, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 28 de mayo de 1986 y contra su posterior confirmación en alzada el 4 de julio de 1986, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia con fecha 13 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Jesús Santoyo Garrido, en su propio nombre, contra el acuerdo de la Jefatura Interina del Mando Superior de Personal de 28 de mayo de 1986 y contra su posterior confirmación en alzada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército de 4 de julio de 1986, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolos sin efectos y en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su escalafonamiento se produzca de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1974, y disposiciones complementarias, sin tomar en consideración la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2493/1983, de 7 de septiembre.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

19868 *ORDEN 413/38999/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 25 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Navarro Siem.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Navarro Siem, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos de 18 de abril y 11 de septiembre de 1986, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimándose en parte las pretensiones deducidas por don Antonio Navarro Siem, representado por el Procurador señor García Sainz, contra los acuerdos de 18 de abril del excelentísimo señor Almirante Jefe del Departamento de Personal, que aprobó el acuerdo del día 7 anterior de la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales sobre inclusión del recurrente en la lista tercera (no apto para el ascenso), y el de 11 de septiembre siguiente por el que se desestimó el recurso de reposición, lo anulamos por no estar ajustados a derecho y ordenamos que por dicha Junta se proceda a efectuar una nueva clasificación de don Antonio Navarro Siem. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

19869 *ORDEN 413/39000/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María García Conde.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don José María García Conde, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 7 de agosto de 1986, confirmada en alzada por la de 14 de octubre de 1986, sobre ascenso a Comandante en la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Tundidor, en nombre y representación de don José María García Conde, contra la resolución de la Dirección de Personal del Mando Superior (Ministerio de Defensa), de fecha 7 de agosto de 1986, confirmada en alzada por la de 14 de octubre de 1986 del Teniente General del JEME; en cuya virtud se le denegó al recurrente el ascenso a Comandante en la reserva activa, debemos declarar y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones recurrida en los extremos aquí examinados. Sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

19870 *ORDEN 413/39001/1989, de 11 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 30 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez Escribano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Gómez Escribano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 16 de junio de 1986, confirmada en reposición por Resolución de 3 de diciembre de 1986, sobre continuación en servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 30 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio García-Pablos y González-Quijano, en nombre y representación de don Francisco Gómez Escribano, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de fecha 16 de junio de 1986 de la Jefatura del Departamento de Personal del Cuartel General del Ejército del Ministerio de Defensa, confirmada en reposición por Resolución de fecha 3 de diciembre de 1986, por la que se deniega su continuidad en el servicio hasta la edad de licencia absoluta, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las confirmamos. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.